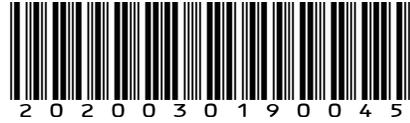




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, (hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA)**, con NIT **900.306.30-1**, a través de su apoderado general, el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de Extranjería No **476.705** o por quien haga sus veces, es beneficiario del Registro de Propiedad Privada N° **R140011 CONTRATO DE OPERACION MINERA No. 52 (SOCIEDAD MINERA FUTURE GOLD S.A.S.)**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución 410 del 04 de abril de 1983 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990, bajo el código **EDKE-01**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019080011875 del 20 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la Sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, (hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA)**, con NIT **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de Extranjería No **476.705** o por quien haga sus veces, es beneficiario del Registro de Propiedad Privada N° **R140011 CONTRATO DE OPERACION MINERA No. 52 (SOCIEDAD MINERA FUTURE GOLD S.A.S.)**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución 410 del 04 de abril de 1983 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990, bajo el código **EDKE-01**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar método de explotación establecido para la extracción de mineral, dado que, no se evidencio un aprovechamiento racional del mineral.
- Diseñar manuales de operación segura y los programas de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos para la maquinaria, equipos y herramientas utilizadas en la operación minera.
- Implementar procedimiento de medición de la producción en bocamina.
- Definir punto de control en las instalaciones de la mina para llevar conteo de las toneladas extraídas desde frente de explotación.
- Disponer de extintores en las labores internas.
- Mejorar circuito de ventilación.
- Diseñar e implementar Plan de Ventilación cumpliendo con las disposiciones del Decreto 1886 de 2015.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

- Contar con un supervisor de la ventilación en todas las labores mineras debidamente capacitado.
- Disponer de equipos de medición de gases de forma permanente y debidamente calibrados.
- Realizar mediciones de gases antes de iniciar las labores en cada turno y publicarlos al interior de la mina en tableros, especialmente en la entrada a cada labor.
- Realizar aforos de ventilación.
- Sellar las labores antiguas encontradas en el sector sur de la sobreguía del nivel 1.
- Elaborar e implementar Plan de Sostenimiento de la mina.
- Instalar a la vagoneta un dispositivo que sirva de freno autónomo que evite su desplazamiento sobre la superficie inclinada en caso de presentarse una falla mecánica o ruptura del cable del malacate.
- Señalizar la vagoneta con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como posterior.
- Proteger las instalaciones eléctricas que se encuentren expuestas.
- Instalar señalización de tipo preventivo, prohibitivo e informativo en las vías de transporte, niveles, tambores, áreas restringidas y/o abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, pozos de bombeos, vías de acceso y establecer ruta de evacuación.
- Elaborar procedimientos de trabajo seguro (PTS).
- Certificar al personal que ejerce labores subterráneas y trabajos en alturas.
- Suministrar dotación al personal y documentar entrega mediante actas.
- Disponer e implementar el uso de los autorrescatadores.
- Adelantar las gestiones pertinentes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo e iniciar con la implementación del Plan de Emergencias.
- Conformar Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.
- Identificar y valorar riesgos e implementar Plano de Riesgos.
- Diseñar manuales de operación segura y los programas de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos para la maquinaria, equipos y herramientas utilizadas en la operación minera.
- Diseñar e implementar un circuito de ventilación que independice la entrada de aire fresco y salida de aire viciado, en conformidad con el artículo 42 del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar registro de estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran en la mina (publicar). Las investigaciones sobre incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales deben estar debidamente documentadas.
- Disponer e implementar el uso de los autorrescatadores.
- Aclarar, explicar y/o justificar la producción correspondiente a 1.937,4 gr de oro reportados por la mina en referencia en los primeros seis (6) meses del año en curso, según información que reposa en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales dentro de las diligencias del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R1400111, dado que, por un lado, en la presente Visita de Fiscalización se evidenció que no se realizan actividades de extracción de minerales y, por otro lado, el Contrato de Operación en referencia no cuenta con certificado de uso de explosivos aprobado por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1276805 del 12 de noviembre de





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

2019, realizado dentro de las diligencias del Registro de Propiedad Privada No. R140011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO -- SECRETARIA DE DESPACHO."**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

